



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 013/2024

La Paz, 21 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 10 de la Constitución Política del Estado establece que: "Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a lo soberanía de los estados".

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, el Artículo 11 de la Ley Nº 708 de 25 de junio de 2015 (Ley de Conciliación y Arbitraje), modificado por el artículo 40 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017, dispone que: "El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, es la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, o Centros de Arbitraje."

Que, el Artículo 12 de la Ley Nº 708 de 25 de junio de 2015, Ley de Conciliación y Arbitraje, modificado por el artículo 40 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017, referente a las atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional dispone que: "I. En el marco de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene las siguientes atribuciones: 1. Autorizar el funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje, y verificar su funcionamiento. 2. Registrar Los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje. 3. Aprobar los reglamentos de conciliación y de arbitraje de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje, en función a su compatibilidad con las disposiciones de la presente Ley, en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días calendario a partir de su presentación. 4. Suspender de manera temporal o definitiva su autorización, cuando no cumplan con lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la presente Ley. 5. Promover la formación y capacitación en conciliación y arbitraje, mediante convenios con el sistema universitario y centros autorizados. 6. Formular, aprobar y ejecutar políticas de la conciliación. II. Para efectos de la aprobación de los reglamentos de conciliación y de arbitraje, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, podrá requerir excepcionalmente, opinión especializada. III. Para la otorgación de personalidades jurídicas por la autoridad llamada por Ley, los Centros autorizados deberán incluir expresamente en su objeto, la administración de la conciliación, el arbitraje, o ambos."

Que, el inciso j) del Artículo 15 del Decreto Supremo Nº 4857 de 6 de enero de 2023, establece que las Viceministras y los Viceministros de Estado tienen entre otras atribuciones: "j) Refrendar las resoluciones ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. (...)."

Que, el inciso a) del Artículo 74 del Decreto Supremo Nº 4857 de 6 de enero de 2023, determina que: "Las atribuciones del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: a) Formular políticas, normas, planes y programas del sector justicia, para efectivizar el acceso a la justicia, la lucha contra la impunidad y retardación de justicia;"

Que, el Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 235/2015 de 10 de noviembre de 2015, que aprueba el Reglamento para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, establece que: "El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la autorización y funcionamiento, aprobación del reglamento, registro y proceso sancionatorio de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje a nivel nacional."

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 235/2015 de 10 de noviembre de 2015, dispone que: "En el marco del numeral 8 del artículo 17 de la Ley Nº 708, la Autorización de Funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje deberá ser actualizada cada dos años (2) años, debiendo presentar documentación actualizada mínimamente (30) días previos a su vencimiento, ante el Ministerio de Justicia bajo sanción de suspensión temporal."





Que, el Artículo 10 del Reglamento para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 235/2015 de 10 de noviembre de 2015, dispone que: "*Para la actualización de la Autorización de Funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje o Centros de Arbitraje, establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, deberán presentar: 1. Solicitud de actualización de la Autorización de Funcionamiento suscrita por su representante legal especificando el servicio y especialización. 2. Copia de la Resolución Administrativa de la Autorización de Funcionamiento. 3. Poder que acredite representación legal, en caso de sufrir cambios. 4. Croquis de ubicación, en caso de sufrir cambios. 5. Croquis de la Infraestructura, en caso de sufrir cambios. 6. Nomina actualizada de conciliadoras, conciliadores y/o árbitros acreditados*", (el énfasis y las negrillas son agregadas).

Que, la Disposición Adicional Única del Reglamento para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 235/2015 de 10 de noviembre de 2015, determina que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional delega al Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales como Instancia Técnica competente para la implementación de la Ley N° 708 de 25 de junio de 2015.

Que, por Resolución Administrativa N° 002/2016 de 29 de febrero de 2016, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales resuelve: "*Conformar la Comisión Técnica por los Servidores Públicos del Área de Justicia y Análisis Normativo, dependiente de la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales*". Cuya instancia se encarga de la verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 708 de 25 de junio de 2015, y el Reglamento para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 235/2015 de 10 de noviembre de 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Cite: MJTI-AJAN-INF-Z-26-2024 de 07 de octubre de 2024, emitido por los Profesionales en Justicia y Análisis Normativo y la Responsable de Justicia y Análisis Normativo pertenecientes a la Dirección General de Acceso a la Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, en su calidad de Comisión Técnica, señala en referencia a la actualización de la autorización del funcionamiento del "**Centro de Conciliación Extrajudicial del Ejército**" que: "*(...) revisados los requisitos adjuntos a la nota señalada, en el marco de lo establecido en los Artículos 5 y 10 del Reglamento para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje; que se enmarcan en los Artículos 15 y el numeral 8 del Artículo 17 de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje; el "Centro de Conciliación Extrajudicial del Ejército", cumple con los requisitos establecidos en la normativa precedentemente señalada, por lo que se considera viable Actualizar la Autorización de Funcionamiento con vigencia de (2) dos años y la emisión de la Matrícula de Funcionamiento N° 03/2020, Actualizada con vigencia de dos años*". así también infiere que: "*Corresponde que el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales emita la Resolución Administrativa de Actualización de Autorización de Funcionamiento y la Matrícula N° 03/2020 con vigencia de (2) años a partir a partir del 16 de diciembre de 2024 al 16 de diciembre del 2026*". en ese sentido, la Comisión Técnica recomendó: "*Una vez emitido el Informe Legal, suscribir la correspondiente Resolución Administrativa y la Matrícula de Funcionamiento N° 03/2020 del "Centro de Conciliación del Ejército", con vigencia de 2 años*".

Que, a través de Informe Jurídico Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-537-2024 de 16 de octubre de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, concluye que: "*Esta Cartera de Estado de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en el Artículo 11 de la Ley N° 708 de fecha 25 de junio de 2015 de Conciliación y Arbitraje, modificado por la Ley N° 915 de fecha 22 de marzo de 2017, aprobó mediante Resolución Ministerial N° 235/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, el Reglamento para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, mismo que en su Disposición Adicional Única, establece que el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales es la instancia técnica competente para la implementación de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015, en concordancia con el inc. a) del Artículo 74 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023*". Seguidamente refiere: "*Por Resolución Administrativa N° 002/2016 de 29 de febrero de 2016, el Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales resolvió conformar la Comisión Técnica prevista en el Artículo 7 del Reglamento para la Autorización, Aprobación, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, por los servidores públicos del*



Área de Justicia y Análisis Normativo, pertenecientes a la Dirección General de Acceso a la Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, cuya instancia es competente para conocer el procedimiento administrativo para la Actualización de Autorización de Funcionamiento del "Centro de Conciliación Extrajudicial del Ejército". También manifiesta: "Bajo dicho contexto legal, en mérito a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico Cite: MJTI-AJAN-INF-Z-26-2024 de fecha 07 de octubre de 2024, emitido por los Profesionales en Justicia y Análisis Normativo y el Responsable de Justicia y Análisis Normativo pertenecientes a la Dirección General de Acceso a la Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, como responsables y conformados en Comisión Técnica, se establece que corresponde que la Viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales emita la respectiva Resolución Administrativa, disponiendo la Actualización de Autorización de Funcionamiento y de la Matrícula de Funcionamiento del "Centro de Conciliación Extrajudicial del Ejército", por el periodo correspondiente, manteniéndose su especialidad en las materias: Civil y Familiar, toda vez que se evidencia que el Área de Justicia y Análisis Normativo como Comisión Técnica, ha verificado el cumplimiento de requisitos del procedimiento para la Actualización de la Autorización de Funcionamiento del referido Centro de Conciliación".

**POR TANTO:**

La Viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales, designada mediante Resolución Suprema N° 28883 de fecha 17 de octubre de 2023, en ejercicio de las funciones establecidas en el inciso j) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, conforme establece la Disposición Adicional Única del Reglamento para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje aprobado mediante Resolución Ministerial N° 235/2015 de 10 de noviembre de 2015.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DISPONER** la Actualización de Autorización de Funcionamiento del "Centro de Conciliación Extrajudicial del Ejército", y la emisión de la Matrícula de Funcionamiento Actualizada N° 03/2020 con vigencia de dos (2) años a partir del 16 de diciembre de 2024 al 16 de diciembre de 2026.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Acceso a la Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Abg. Jessica Paola Saravia Arístain  
VICEMINISTRA DE JUSTICIA Y  
DERECHOS FUNDAMENTALES  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

